



# ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

# SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 28 de diciembre de 2022 259

### **INDICE**

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 140	Por el cual se autoriza a los 124 Municipios del estado de Chiapas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.	1
Decreto No. 141	Emitido por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por medio del cual acepta y aprueba la renuncia presentada por el Ciudadano Bersaín Alfredo Roblero Ramírez, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional del Honorable Ayuntamiento de Siltepec, Chiapas, y con ello da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022, en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número TEECH/JDC/066/2022.	13
Pub. No. 3419-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0875/DRP/2019, instaurado al C. IGNACIO CÉSAR PAZ CASILLAS.	18
Pub. No. 3420-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número 0628/DRP/2019, instaurado al C. JOSÉ DOMINGO GORDILLO SANTIZ.	20



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 3426-A-2022	IEPC/CG-A/081/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se Aprueba la creación de las Comisiones Provisionales de Igualdad de Género y No Discriminación y, de Asuntos Índigenas de este Organismo Electoral Local.	22
Pub. No. 3427-A-2022	IEPC/CG-A/082/2022 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Comisión Provisional de Asuntos Índigenas de este Organismo Electoral Local, se da respuesta al escrito presentado por el Concejal Presidente del municipio de Oxchuc, Chiapas.	33
Pub. No. 3428-A-2022	Acuerdo FGE/022/2022, por el que se emiten Lineamientos Generales para la Aplicación de Soluciones Alternas al Procedimiento Penal.	49
Pub. No. 3429-A-2022	Acuerdo que señala los días inhábiles para el Ejercicio 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	54
Pub. No. 3430-A-2022	Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	56
Pub. No. 3431-A-2022	Manual de Procedimientos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	170
Pub. No. 3432-A-2022	Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2023.	463
Pub. No. 3433-A-2022	Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023	527
Pub. No. 3434- A-2022	Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por medio de la Secretaría de Hacienda, Secretaría General de Gobierno y los H. Ayuntamientos de Ixhuatán y Palenque.	549
Pub. No. 3435-A-2022	Edicto de Notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía del Ministerio Público adscrita al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la atención de delitos graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, en el cual se ordena citar a la experta BERZAIDA LÓPEZ SOLIS, que deberá comparecer, ante el despacho del Juzgado Segundo del Ramo Penal, dentro de los autos del Expediente Penal número 324/2014.	561
Pub. No. 3436-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DE LOS VEHÍCULOS: 1) TIPO MOTOCICLETA, MARCA HONDA, COLOR BLANCO CON ROJO, MODELO 2010, SERIE NÚMERO 9C2KD0471AR000372, PLACA DE CIRCULACIÓN 12AAG5 DEL ESTADO DE TABASCO, CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO 2) MARCA VOLKSWAGEN, TIPO BORA, MODELO 2010, DE COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRY435D PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERIE 3VWRW11K8AM02010, MOTOR CCC065816, CON SU RESPECTIVA LLAVE DE ENCENDIDO, relativo a la Carpeta de Investigación número 0708-101-0205-2022.	564
Pub. No. 3437-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Contra Feminicidio, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento del vehículo de la marca Italika, tipo Motocicleta de color roja, sin placas de circulación, con número de serie 3SCPFTEEL1010450, con número de motor LC162FMJ*SQ298257*, modelo 2020 y una llave, relativo a la Carpeta de Investigación número 0008-071-0718-2022.	565



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 3438-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHICULO MARCA: FORD, TIPO: RANGER-PICKUP, COLOR: BLANCO, MODELO: 1994, NUMERO DE SERIE ORIGINAL: 1FTCR10A9RUB18796, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CY-5416-A PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación número 0183-101-2301-2020.	566
Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0800-B-2022	Tercer Convenio Modificatorio Especifico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública de las Entidades Federativas 03-CM-AFASPE-CHIS/2022.	567
Pub. No. 0801-B-2022	Anexo de Ejecución PROAGUA-Acciones para atender daños desencadenados por la presencia de Fenómenos Naturales Perturbadores FNP.07-01/2022.	637
Pub. No. 0802-B-2022	Tercer Modificatorio al Anexo de Ejecución PROAGUA número 07-01/2022, derivado del Convenio del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2022	646
Avisos Judiciales y Generales:		649



#### Publicación No. 3434-A-2022

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Y LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADO POR LA C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ANEXO 1, REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; DE LOS MUNICIPIOS DE IXHUATÁN Y PALENQUE, CHIAPAS; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente. De igual manera, el artículo 84 inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de tales contribuciones.

Que la Ley de Coordinación Fiscal incentiva el esfuerzo recaudatorio de impuestos y derechos locales, para la distribución de participaciones federales a entidades federativas. Además, dispone que se apliquen criterios similares para la asignación de estos recursos a los Municipios; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación, permitiendo lograr una sinergia recaudatoria que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica.

Que las reformas al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, modifican el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal aplicable a partir del 2015, al disponer que un 30% de dicho Fondo se distribuirá entre las Entidades Federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio. Además condiciona que el Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, celebrando un convenio con el municipio correspondiente, mismo que



deberá publicar en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que resulta conveniente optimizar la función recaudadora y prestación del servicio en materia de las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, especialmente del Impuesto Predial, previstos en la Ley de Hacienda Municipal y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigentes, con el objeto de aumentar los ingresos derivados de esta clase de contribuciones, las cuales benefician tanto a los Municipios como al Estado para la percepción de participaciones de los recursos federales.

Por lo anterior, y derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria suscrito con fecha 27 de enero de 2014 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda, el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal y los Municipios del Estado de Chiapas, se considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones de los Municipios, para que "EL ESTADO" cobre y administre por cuenta del municipio las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria; conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 15 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Que de acuerdo al inciso e) del Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 020, publicada a través del Periódico Oficial del Estado No 414, Tomo III, de fecha 08 de diciembre del 2018, en el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el que se establece que las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por esta ley se reforman, extinguen o se fusionan, se entenderán conferidas, serán transferidos y serán atendidas de la forma siguiente:

"e) Las relativas al registro civil, notarías y archivo general de gobierno, patrimonio, catastro y registro público de la propiedad y comercio, que tenía a su cargo el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, por la Secretaría General de Gobierno, incluso las del organismo público descentralizado que nunca operó y que ahora se determina sea parte de la estructura de dicha Dependencia."

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración, formulan las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

#### I. De "EL ESTADO"

- **I.1.** Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 80 y 84 inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la entidad es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por municipios, y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- **I.2.** Que la Secretaría de Hacienda, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos, así



como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 60 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones IX, X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- **I.3.** Que el **C. Javier Jimenez Jimenéz**, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 8 de diciembre del 2018, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo 1, en términos de lo previsto por los artículos 4 y 291 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 21, 28 fracción II y 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y articulo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, considerando a la misma como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- **I.4.** Que la Secretaría General de Gobierno, es la dependencia encargada en la administración de sistemas y asesoría en materia catastral, con estricto apego a la autonomía de éstos, en términos de lo establecido en los artículos 60 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29 fracciones XXXIX y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- **I.5.** Que la **C. Victoria Cecilia Flores Pérez**, acredita su personalidad como Secretaria General de Gobierno, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 5 de diciembre del 2020, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 21, 28 fracción I y 29 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando a la Secretaría General de Gobierno, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- **I.6.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Anexo, el ubicado en el Palacio de Gobierno, 2o. Piso, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

#### II. DE "EL MUNICIPIO"

- **II.1.** Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia y administra libremente su hacienda, para lo que puede celebrar convenios con las Entidades Federativas para que éstas se hagan cargo de algunas de esas funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 80, 83, 84 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1, 2, 45 fracciones LXV y LXXIII, 57 fracciones I y V, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- II.2. Que en la sesión de Cabildo se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para celebrar el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente y que aparece el referido al final donde suscriben, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 84 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I y V de la Ley de



Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y 291 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

- **II.3.** Que el Presidente Municipal, es el representante político y administrativo legal de "**EL MUNICIPIO**", conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- **II.4.** Que la Síndico Municipal, en términos de lo establecido en el artículo 58 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.
- **II.5.** Que el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del H. Ayuntamiento.
- **II.6.** Que el Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 fracciones II, III, VIII y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- **II.7.** Los Servidores Públicos Municipales competentes para la suscripción del presente Anexo 1, y para los efectos legales señalan su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal.

#### III. De "LAS PARTES"

- **III.1.** Que existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"EL ESTADO"** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, para la administración y cobro del impuesto predial.
- III.2. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 59 fracciones IV, VII y XXXVIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas, 3, 7, 11, 14, 18, 21, 28, fracciones I y II, 29 fracciones XXXIX y XLVI, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 45 fracciones V, LI y LII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, 3, 4, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 37, 38, 39, 43, 47, 53, 58, 60, 102, 103, 104 al 228 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 15, 16, 20 al 25, 72 al 86 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, coordinarse para que las funciones materia del presente Anexo se lleven a cabo con el apoyo y supervisión de la Unidad Técnica, y ejecución de la Subsecretaría de Ingresos, ambas dependientes de la Secretaría de Hacienda de "EL ESTADO".
- **III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

OBJETO.



**PRIMERA.-** Es objeto del presente Anexo 1, que "**EL ESTADO**" asuma las funciones de administración y cobro del impuesto predial y demás contribuciones de la propiedad inmobiliaria, en los términos de este instrumento y de la legislación estatal y municipal aplicable.

**SEGUNDA.-** "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, realizará por cuenta de "EL MUNICIPIO", las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan:

- a) Atención a los contribuyentes y diseño de políticas de incentivos para la regularización de contribuciones objeto del presente instrumento.
- b) Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, recibos oficiales, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos y en su caso, determinar, aplicar y exigir el pago de diferencias que resulten.
- c) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- d) Aceptar previa calificación de la Subsecretaría de Ingresos, las garantías que se otorguen respecto de las cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades o diferidos; autorizar la sustitución de garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que las garantías sean suficientes al momento de su aceptación y con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren, registrarlas y hacerlas efectivas.
- e) Cobro del impuesto predial ordinario, es decir, aquel que tiene carácter de obligación fiscal a cumplirse dentro del plazo establecido por la ley, así como el impuesto predial rezagado o vencido, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Promover el pago puntual del impuesto predial entre los contribuyentes.
- g) Vigilancia, atención y seguimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de medios extrajudiciales o judiciales.
- h) Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- i) Autorización correspondiente al pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- j) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a "EL MUNICIPIO" y en su caso, instruir a este para la devolución correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.
- I) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Anexo, "EL ESTADO" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



- m) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
- n) En materia de consultas, **"EL ESTADO"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- en materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos del impuesto predial,
   "EL ESTADO" las podrá llevar a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales municipales aplicables.
- p) Las demás que correspondan al Municipio en los términos de la legislación municipal aplicable.

#### DE LA COMPETENCIA.

TERCERA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, y de la Secretaría General de Gobierno, ejercerán las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, la primera por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en su carácter de autoridad hacendaria, y con el apoyo y supervisión de la Unidad Técnica, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, y la segunda por conducto de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política, y con el apoyo de la Dirección de Catastro del Estado, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en los artículos 28, fracciones I y II, 29 fracciones XXXIX y XLVI, y 30 fracciones IX, X, XVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 7 fracciones I, inciso e) y IV, 14 inciso e), 24, 25 fracción I y II, 36 y 37 fracción VIII y LXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente, y Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 020, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 414, Tomo III, de fecha 08 de diciembre de 2018, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

#### COORDINACIÓN OPERATIVA.

CUARTA.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones de administración y cobro del impuesto predial descritas en la cláusula SEGUNDA de este Anexo 1, con base en lo establecido en las Leyes de Ingresos Municipales vigentes, Código Fiscal Municipal vigente, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Anexo y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

#### **OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".**

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

#### I. "EL ESTADO"

#### I.1. A través de la Secretaría de Hacienda:

1) Realizar los cobros del impuesto predial, así como los accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, en las delegaciones de la Secretaría o en instituciones del sistema



- financiero mexicano o establecimientos autorizados por esta última para tal efecto, mediante la aplicación de las formas oficiales o Formato Universal de Pago.
- 2) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que determine por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de sus Direcciones de Área correspondientes, todas dependientes de "EL ESTADO".
- 3) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- 4) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando las formas oficiales o Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan "LAS PARTES", con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 5) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- 6) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "EL ESTADO" a través de la Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente y las demás disposiciones jurídicas locales aplicables, respecto de los créditos fiscales que administre "EL ESTADO".
  - Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
- 7) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- 8) Integrar un expediente por cada contribuyente por los créditos fiscales a su cargo, para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
  - Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 9) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- 10) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado



- de Chiapas; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO".**
- 11) Capacitar a sus funcionarios y empleados, y elaborar los programas de capacitación correspondientes.
- 12) Emitir las boletas del impuesto predial de los contribuyentes sin adeudos, para su entrega y distribución a "EL MUNICIPIO", y con relación a los contribuyentes con adeudos (rezago), emitir las boletas siempre y cuando existan las condiciones técnicas, administrativas y normativas para tales efectos.

#### I.2. A través de la Secretaría General de Gobierno:

- 1) Mantener actualizados los valores catastrales del padrón de bienes inmuebles para el pago del impuesto predial de cada Municipio, conforme lo establezcan las leyes aplicables.
- 2) Mantener el sistema catastral en óptimas condiciones operativas con infraestructura tecnológica de vanguardia, para la ejecución eficiente en el cobro del impuesto predial.
- 3) Para efectos de control financiero y contable, por conducto de la Dirección de Catastro del Estado, generar los reportes a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente Anexo.
- 4) Capacitar a los usuarios del sistema catastral.
- 5) Generar la base de datos actualizada de "EL MUNICIPIO" con los valores unitarios autorizados por el H. Congreso del Estado y entregarla a la Secretaría de Hacienda por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud por parte de esta última.

#### II. De "EL MUNICIPIO".

- Enviar a "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, el padrón de los contribuyentes, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma y entrada en vigor del presente Anexo.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda o por la Secretaría General de Gobierno, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Anexo, se abstendrá de ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula SEGUNDA del mismo.
- 4) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, en el que hayan quedado resguardados.



- 5) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición las formas oficiales o el Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan "LAS PARTES".
- 6) Poner a disposición de **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Hacienda, las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de las contribuciones del impuesto predial y sus accesorios.
- 7) Pagar al Gobierno del Estado los incentivos por la contraprestación de los servicios descritos en el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula NOVENA.
- 8) Recepcionar de "EL ESTADO" y distribuir oportunamente las boletas prediales a los contribuyentes.

#### DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

**SEXTA.-** En caso de que "**EL MUNICIPIO**", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de las facultades que le confiere las Leyes de Ingresos Municipales aplicables del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará a "**EL ESTADO**" dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "**EL ESTADO**" a través de la Secretaría de Hacienda.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que para el efecto se emitan.

#### REPORTES DE INFORMACIÓN.

**SÉPTIMA.-** Para efectos de control financiero y contable, **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Catastro del Estado, pondrá a disposición de **"EL MUNICIPIO"** y de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos y de la Unidad Técnica, mensualmente y en medio electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del mes que reporta, un informe detallado de los ingresos efectivamente cobrados del impuesto predial, que como mínimo deberá contener: Tipo de Impuesto (año en curso y rezagos), número de cobros (año en curso y rezagos) y monto recaudado (año en curso y rezagos).

Asimismo, deberá poner a disposición el reporte mensual de cartera vencida de "EL MUNICIPIO", dentro del plazo de cinco días naturales posterior al mes que corresponda, conforme a la estructura que establezcan "LAS PARTES".

#### DE LA CONCILIACIÓN.

**OCTAVA.-** En caso de que **"EL MUNICIPIO"** tuviere duda sobre la parte que le corresponde de los ingresos recaudados, podrá solicitar mediante oficio dirigido a **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Hacienda para su cancelación correspondiente o aclaración respectiva, siempre y cuando corresponda al ejercicio vigente.

#### DE LA COMPENSACIÓN POR ADMINISTRACIÓN.



**NOVENA.-** "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, por la administración y cobro que realice de estos ingresos municipales y con motivo de este Anexo 1, enterará del 100% de lo recaudado en forma mensual, el 90% a "EL MUNICIPIO", el cual será pagadero dentro del último día hábil siguiente al corte de cada mes, y el 10% ingresará al erario estatal. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.

**DÉCIMA.-** "**EL ESTADO**" por conducto de la Secretaría de Hacienda, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales, ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "**EL MUNICIPIO**" le remita.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Anexo, "EL ESTADO" bajo su competencia y responsabilidad podrá contar con la asesoría, apoyo y coadyuvancia de otros organismos públicos o terceros.

#### FORMAS OFICIALES.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Anexo, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

#### PUBLICIDAD.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula SEGUNDA del presente Anexo, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado, y en caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", éstos deberán remitir copia de los mismos y/o soportes donde conste la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí contenido, la publicidad que **"EL MUNICIPIO"** emita para conocimiento del público en general.

#### SUJECIÓN NORMATIVA NO PREVISTA.

**DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES"** acuerdan que lo no previsto en el presente Anexo, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **"EL MUNICIPIO"** en ejercicio de sus facultades.

#### **DEL SISTEMA CATASTRAL.**

**DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que el Sistema Catastral a operar para la administración, actualización, revaluación e incorporación de predios, será el que establezca **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Catastro del



Estado, con la finalidad de establecer armonía en las bases catastrales de "EL MUNICIPIO", así como su compatibilidad armónica con otros sistemas de índole hacendario o estadístico.

No se podrá operar un sistema Catastral o claves diferentes al normado por "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección del Catastro del Estado.

#### DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las autoridades hacendarias de **"EL ESTADO"**, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

#### CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

**DÉCIMA SEXTA.-** En virtud del presente Anexo "LAS PARTES" y los terceros vinculados con el mismo, se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Anexo.

Asimismo, en términos a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 435 al 438 del Código Penal del Estado de Chiapas, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Anexo, salvo por lo establecido por el artículo 91 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

#### DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Anexo:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA del presente Anexo, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La determinación unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión. Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Anexo 1, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

#### MODIFICACIONES.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Anexo para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.



#### DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

**DÉCIMA NOVENA.-** Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración estará bajo la responsabilidad única y directa de **"EL ESTADO"** y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL MUNICIPIO"** como patrón sustituto ni a **"EL ESTADO"** como intermediaria, por lo que **"EL MUNICIPIO"** no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

#### DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Anexo, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por "LAS PARTES" en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

#### **DE LA VIGENCIA.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Anexo 1, entrará en vigor a partir del 10 de enero de 2023.

#### INTERPRETACIÓN DE LOS ENCABEZADOS.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los encabezados de las cláusulas han sido insertados para conveniencia de "**LAS PARTES**" y no deben considerarse para la interpretación del contenido del presente Anexo.

#### DE LA PUBLICACIÓN.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente Anexo 1, será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en su caso, en la "Gaceta Municipal" correspondiente.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo 1, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 21 de diciembre de 2022.

POR "EL ESTADO" C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA. C. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. POR EL MUNICIPIO DE IXHUATÁN, CHIAPAS. C. HORACIO DOMÍNGUEZ CASTELLANOS, PRESIDENTE MUNICIPAL. C. MARIO SALVADOR LÓPEZ MOLLINEDO, SECRETARIO MUNICIPAL. C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ MONTEJO, SÍNDICO MUNICIPAL. C. JOSÉ MIGUEL URBINA ZEPEDA. TESORERO MUNICIPAL. POR EL MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIAPAS. C. JORGE CABRERA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL. C. PEDRO ENRIQUE MORALES GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL. C GUADALUPE CORTÉS JIMÉNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. C. EUDY DE JESÚS ARCOS CRUZ, TESORERO MUNICIPAL.- **RÚBRICAS.** 





ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## **DIRECTORIO**

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS

JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO

PISO AV. CENTRAL ORIENTE COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

